



Resolución No. DVA-DPI-169-2025
Expediente No. 2020LN-000009-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las ocho horas cuarenta y tres minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por la señora Maryloly Alfaro Solís, representante legal de la empresa **“PANELTECH SOCIEDAD ANÓNIMA”**, para la entrega de los bienes detallados en la línea número **1**, de la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento **“Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”**, Número de contrato **0432021000300021-00**.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 30 de setiembre del año 2025, elaboró la **orden de pedido** número **0822025000100878** de la Contratación Pública Nacional número **2020LN-000009-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 01 de octubre del año 2025.

SEGUNDO: Que, la señora Maryloly Alfaro Solís, mediante oficio número PNT-25-077, de fecha 08 de octubre del año 2025, solicita la autorización de la **prórroga de entrega de los bienes** correspondiente a la posición **1** de la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**), la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 29 de octubre del año 2025, petición, que, formula el representante legal de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-169-2025
Página 2



San Jose, 8 octubre 2025
PNT-25-077

Señores:
PROVEDURÍA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Referencia: Prorroga de entrega, según licitación pública nacional 2020LN-000009-0009100001, denominada Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar, orden de compra 0822025000100878

Estimados señores:

Nosotros: PANELTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica No. 3-101-218522, representada por la señora Maryloly Alfaro Solís, con calidades de Representante Legal, en tiempo y forma, indicamos lo siguiente:

Que la orden de compra nos fue notificada el 1 octubre 2025.

Que, según condiciones de la contratación, el tiempo de entrega es de 20 días hábiles, por lo cual la fecha máxima de entrega es el 29 de octubre 2025.

Que, para la fabricación del mobiliario solicitado, se deben elegir acabados (colores en patas y sobres) ya que sin esta información nos es imposible saber lo que el usuario final necesita.

La persona encargada nos indica la confirmación de acabados / colores y posiciones de los escritorios, los dio el día 6 de octubre:

RE: Elección de colores - Orden de Pedido 0822025000100878 (Orden de compra) 4600110254 la Solicitud de...



Buenos días,

Correcto, mil gracias

Saludos cordiales,

LICDA. LAURA ZÚRIGA ARAYA
Analista
Unidad Ejecutora Programa 326
Despacho del Ministro



DVA-DPI-169-2025
Página 3



Que este proceso, nos ha atrasado un poco el tema de la fabricación del mobiliario, para luego ser instalado. Por lo que requerimos un tiempo adicional al indicado en la orden de compra, para poder cumplir con lo pactado.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a la administración nos conceda una prórroga de entrega de veinte (20) días hábiles adicionales a la fecha máxima de entrega.

Notificaciones: licitaciones@panelteconline.com

Sin más por el momento, se despide.

MARY LOLY
ALFARO
SOLIS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
MARY LOLY
ALFARO SOLIS
(FIRMA)
Fecha: 2025.10.08
09:53:09 -06'00'

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, la funcionaria Laura Zúñiga Araya, Administradora del Contrato, emite criterio, mediante oficio número CARTA-MOPT-DM-UE-326-2025-814, fechado 08 de octubre de 2025, sobre la petición de la empresa, instancia, que, aprueba parcialmente la pretensión de la empresa, autorizándose únicamente diez días hábiles adicionales y no los veinte días hábiles solicitados por la empresa, en lo conducente señala el mencionado oficio, lo siguiente:



DVA-DPI-169-2025
Página 4



08 de octubre de 2025
CARTA-MOPT-DM-UE-326-2025-814

Señora
MARY LOY ALFARO SOLIS
Representante Legal
PANELTECH SOCIEDAD ANONIMA

Estimada Señora:

En atención a sus Oficios PNT-25-078 y PNT-25-077, emitidos por su representada el día 08 de octubre de los corrientes, se le informa que, esta Administración solamente puede conceder una prórroga al plazo de entrega de 10 días hábiles adicionales a la fecha máxima de entrega, por efectos de cierre presupuestario.

Cordialmente,

Firmado por: Laura Vanessa Zúñiga Araya
Documento emitido mediante
Programa Ejecutor 326
Sistema de Correspondencia Institucional
Documento interno N° 1257316
Fecha: 08 de octubre de 2025

Sra. Laura Vanessa Zúñiga Araya
Analista
Programa Ejecutor 326

C.

Sr. Berny Gómez Salas, Ejecutor de Programa
Sr. Oscar Leonardo Castillo Garita, Subejecutor
Sra. Cindy Vanessa López Torres, Analista

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **PANELTECH S.A.** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posición **1** de la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**) de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-**



0009100001, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato **0432021000300021-00**, gestión, que, formula, el día 08 de octubre de 2025, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Sobre la contratación pública indica la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2660-01 del 04 de abril del año 2001, lo siguiente:

“...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esa razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tienen un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podrían verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior.”

De lo anterior se colige, que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga al plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1, requeridos por la Administración Contratante, mediante la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**), se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización; aspecto, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia, que, otorga su aprobación parcial a la gestión de parte en cuanto a la prórroga al plazo de entrega y no a la totalidad de días solicitados por parte del contratista para realizar la entrega de los bienes. (Resultando Tercero de esta resolución).

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada, así como la obligación del Contratista de cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.



Ahora bien, léase, el numeral 14 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública indica, que, persiste, la obligación para el Contratista, de cumplir con lo ofrecido en su propuesta, en lo de interés señala la citada norma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato (...)"

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.



En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: *“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”*

Al respecto, y, sobre el régimen de contratación pública, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, de las quince horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, en Sentencia número 120-2020-I, resolvió, lo siguiente:

"V. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: En virtud de las pretensiones y el objeto del presente proceso es oportuno hacer alusión a las siguientes consideraciones: **DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:** El proceso de contratación administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así como el Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y, por ende, muchas veces más allá de las actuaciones propias de la Administración operadas desde el aparato administrativo, es necesario acudir a otros medios que le permitan alcanzar, eficientemente, los fines públicos que le han sido encomendados. En este sentido, la contratación con terceros, bajo las reglas del régimen jurídico administrativo, permite a la administración una mejor realización de las obras públicas o la prestación de servicios públicos. Cuando la Administración recurre a un tercero particular para la realización de obra pública o el otorgamiento de un servicio público, se hace con la intención de pactar el cumplimiento de un objeto con un contratista, como sujeto colaborador del logro del interés público buscado. En razón de lo anterior, la contratación se basa sobre los principios que persigue ese objeto, ósea el fin público que busca la Administración y no versa únicamente sobre acuerdo de voluntades. Por lo que el desarrollo del mismo y contenido debe estar orientado bajo esta lógica. Sobre el mismo señala la doctrina *“... tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento Jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos...”* (Manrique Jiménez Meza. Derecho Público Editorial Jurídica Continental. 2001). Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa: *“La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado”*. Y el artículo 20 establece la obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: *“Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”*. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto



que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina: " El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios." (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de Ciencias Jurídicas N. 55 enero-abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños, planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación".

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de compra de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Laura Zúñiga Araya, funcionaria de la Unidad Ejecutora 326, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación parcial a la gestión de parte, en cuanto a la solicitud de prórroga al plazo de entrega, más no a la cantidad de días solicitados por la empresa, mediante oficio número CARTA-MOPT-DM-UE-326-2025-814, fechado 08 de octubre de 2025, que, textualmente, indica, lo siguiente:

"... Estimada Señora:

En atención a sus Oficios PNT-25-078 y PNT-25-077, emitidos por su representada el día 08 de octubre de los corrientes, se le informa que, esta Administración solamente puede conceder una prórroga al plazo de entrega de 10 días hábiles adicionales a la fecha máxima de entrega, por efectos de cierre presupuestario...".

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista, sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, por lo que, la prórroga adicional al plazo de entrega de los bienes, gestionada por la empresa cuenta con la aprobación parcial de la instancia fiscalizadora del contrato. (Resultando Tercero de esta Resolución).



II. OBJETO DE LA PRETENSIÓN. El Contratista solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la **línea 1** de la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**), Número de procedimiento **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato **0432021000300021-00**.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la **línea 1** requeridos por la Administración Contratante, mediante la **orden de pedido** número **0822025000100878** (orden de compra número **4600110254**), Número de procedimiento **2020LN-000009-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar, gestionada a nombre de la empresa denominada **PANELTECH S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Ergo, las normas citadas facultan a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o no la prórroga al plazo de entrega de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del contrato, instancia administrativa, que, **aprobó de manera parcial** la pretensión de la parte, mediante oficio número CARTA-MOPT-DM-UE-326-2025-814, fechado 08 de octubre de 2025. (Resultando Tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como, la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, estimando la instancia fiscalizadora del contrato, que, si se cumplen los supuestos de ley, para la autorización parcial de la prórroga del plazo de entrega de los bienes descritos en la orden de compra de repetida cita, en los términos expuestos por el Contratista, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVE:



Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 48), 105) y 106) de la LGCP, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Se autoriza la prórroga al plazo de entrega de los bienes, detallados en la línea 1 de la orden de pedido número 0822025000100878 (orden de compra número 4600110254), gestionada por el Contratista; expediente electrónico 2020LN-000009-0009100001, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300021-00, en virtud de la aprobación parcial de la pretensión de la parte, dada, por la instancia fiscalizadora del contrato.

2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima autorizada es el día 12 de noviembre de 2025, según lo autorizado por la instancia fiscalizadora del contrato, en su oficio CARTA-MOPT-DM-UE-326-2025-814, de repetida cita. (Resultando Tercero de esta resolución).

3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos públicos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa “PANELTECH S.A.”, a la Administradora del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CC Expediente electrónico número 2020LN-000009-0009100001 (SICOP).
Elaborado por: AVC.
V.B. MBP.